

OFICIA

EL EJÉRCITO MINISTERIO PROPERTI CONTRA PROPERTI P

ORDINES

Subsecretaria

CUERPO ECLESIASTICO DEL **EJERCITO**

Reglamentos

Restablecido el Cuerpo Eclesiástico del Ejército por ley de 12 de julio de 1940, se aprueba, con carácter provisional, el reglamento por el que ha de regirse, entrando en vigor a partir de la iecha de su publicación.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

VARELA

Nota.-El reglamento de referencia se publica en anexo a este nú- Jefe del Ejército de Marruecos,

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Disponibles

Por haber cesado en el destino de subinspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Trans-portes de Lérida el capitán de lufanteria D. Isaias Fernández Antolín, queda en la situación de dispo-nible forzoso en la cuarta Región, cesando en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 21 de agosto de 1942.

Varela

fecto Plaza Sevilla, el cual cesa en la situación prevenida en el parafo segundo del artículo segundo de: decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y queda a discosi-ción del Capitán General de la segunda Región.

Madrid, 21 de agosto de 1942.

VARELA

Causa baja en el Servicio de Intervenciones el alférez provisional de Infanteria D. Rafael Jiménez Muro, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del ar-tículo segundo del decrejo de 23 de septiembre de 1939 (D. O. rim. 4' y queda a disposición del General

Madrid, 21 de agosto de 1912.

VARELA

ARTILLERIA

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 12 de mayo de 1932 (D. O. núniero 114), se concede el sueldo anual. que a cada uno se le señala, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, el que percibirá a partir de las fechas que también se señalan, incrementándose a partir de 1 de julio de 1940, con arreglo a la Ley de Presupuestos de dicho año, en 1.000 pesetas. a los pertenecientes a la Sección segunda, y en 900 pesetas a los de la tercera, cuyo señalamiento de sueldo sea con anterioridad a dicha fecha:

Segunda Sección

te provisional de Infanteria D. Per- de Infanteria num. 83, a partir del 1 de junio de 1941, por llevar treinta y cinco años de servicio.

7.500 pesetas al maestro carpintero D. Francisco González Fenández, del Regimiento de Artillería núm. 71, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar veinticinco años de servicio.

7.000 pesetas al maestro ajustador D. Teodoro Gasol Orfila, del Regimiento de Artilleria núm. 5, a partir del I de octubre de 1940, por llevar veinte años de servicio,

Tercera Sección

6.000 pesetas al maestro guarnicionero D. Luis Solsona Füster, del Regimiento de Infanteria núm. 84, a partir del 1 de agosto del presente año, por llevar veinticinco años de servicio.

6 500 pesetas al maestro guarnicionero D. Baltasar Nairia Ayuso.- del Regimiento de Infantería núm. 81, a partir del 1 de merzo de 1940, por llevar treinta años de servicio.

6.000 pesetas al maestro guarnicionero D. Alíredo Esparza Grau, disponible forzoso en la tercera Región Milltar, a partir del 1 de marzo de 1940, por llevar veinticinco años de servicio.

6.400 pesetas al maestro guarnicionero D. Francisco Alvarez Díaz, del Regimiento de Infantería núm. 11, a partir del 1 de julio de 1941, por llevar veinte años de servicio.

6:400 pesetas al maestro guarnicionero D. Andrés Revuelta Montoya, del Regimiento de Caballería núm. 13. a partir del 1 de abril de 1942, por llevar veinte años de servicio.

5 900 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Antonio Roldán Ríos, de la Maestranza y Parque de Artilleria de Sevilla, a partir del 1 de junio de 1941, por llevar quince años de servi-

5.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Carmelo Padilla Cañas, de Causa baja en las Fuerzas de Po- 8.500 pesetes al maestro armero don la Dirección General de Industria y licia Armada y de Tráfico el tenien- Federico Serrano Ruiz, del Regimiento i Material de este Ministerio, a partir del 1 de febrero de 1941, por llevar diez años de servicio.

5.400 pesetas al auxiliar de Obras y Tatteres D. Eulogio Tamargo García, del Regimiento de Artificia núm. 43, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar del 2 eños de servicio.

5.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Francisco Sierra Sanchez, de la Comandancia de Defensa Química del Turia, a partir del 1 de obfil de 1942, por llevar diez años de Servicio.

5.000 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Manuel Martinez Redondo, de la Academia de Sanidad Militar, a partir del 1 de febrero de 1939, por llevar quince años de servicio.

4.500 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Vicente Guasp Mateo, del Regimiento de Artillería núm. 6, a partir del 1 de marzo de 1939, por llevar diez años de servicio.

4.500 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Germán Alonso Diaz, de la fábrica núm. 3, a partir del 1 de septiembre de 1939, por llevar diez años de servicio.

CON LOS ABONOS DE CAMPAÑA QUE PARA ESTOS EFECTOS CONCEDE LA ORDEN DE 29 DE AGOSTO ÚLTIMO (D. O. NÚM. 195). INCREMENTADOS A PARTIR DE 1 DE JULIO DE 1940, CON ARREGLO A LA LEY DE PRESUPUESTOS DE DICHO AÑO, EN 1.000 PESETAS A LOS PERTENECIENTES A LA SEGUNDA SECCIÓN Y EN 900 PESETAS A LOS DE LA TERCERA SECCIÓN, CUYO SEÑALAMIENTO DE SUELDO SEA CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA.

Segunda Sección

9.000 pesetas al maestro ajustador don Luis Souto Prados, dei Regimiento de Artillería núm. 2, a gartir del 1 de agosto de 1941, por llevar cuarenta años de servicio.

8.500 pesetas al maestro armero don Manuel Ojanguren Albuerne, del Regimiento de Pontoneros, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar treinta y cinco años de servicio.

8.000 pesetas al maestro armero don Manuel Naves Rodríguez, del batallón de Transmisiones núm: 3, a partir del 1 de mayo de 1940, por llevar cuarenta años de servicio.

8,000 pesetas al maestro armero don Florentino Díaz Díaz, del Regimiento de Infantería núm. 9, a partir del 1 de junio de 1941, por llevar treinta años de servicio.

8.000 pesetas al maestro armero don Jesús Fueyo Cases, de la Accidemia de Sanidad Militar, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar treinta años de servicio.

7.500 pesetas al maestro armero don Antonio García Sánchez, del batallón de Transmisiones de Marruecos, a partir del 1 de junio de 1938, por lievar trenata y cuco anos de servicio. Restincación a la orden de 1 de junio de 1939 (B. O. núm. 173).

7.500 pesetas al maestro armero don Fernando González Martinez, de las Fuerzas de Policía Armada y de Trifico, a partir del 1 de febrero de 1941, por llevar veinticinco años de servicio. Rectificación a la orden de 21 de mayo de 1942 (D. O. número 120).

7.500 pesetas al maestro armero don Francisco Martínez Fernández, del Regimiento de Infanteria número 33, a partir del 1 de febrero de 1940, por llevar treinta y cinco años de servício. Rectificación a la orden de 18 de diciembre de 1941 (D. O. número 290).

7.500 pesetas al maestro ajustador dan Roque Mújica Rivero, del Regimiento de Artillería núm. 8, a partir del 1 de agosto de 1943, por licvar veinticinco años de servicio. Rectificación a la orden de 21 de mayo de 1942 (D. O. núm. 120).

7.500 pesetas al maestro ajustador don Guillermo Fernández González, del Regimiento de Artillería núm. 8, a partir del 1 de enero de 1941, por llevar veinticinco años de servicio. 7.000 pesetas al maestro ajustador don Facundo Santos Zamorano, del Regimiento de Artillería núm. 64, a partir del 1 de noviembre de 1938, por llevar treinta años de servicio.

7.000 pesetas al maestro ajustador don Joaquín Marrero Santana, del Rogimiento de Artillería núm. 8, a partir del 1 de julio de 1939, por llevar treinta años de servicio. Rectificación a la orden de 4 de febrero de 1941 (D. O. núm. 31).

6,500 pesetas al maestro ajustador don Obdulio Madrid Sacristán, del Regimicoto de Artillería núm: 73, a pertir del 1 de cetubre de 1033, por llevar ve neicinco años. Rectificación a la orden de 4 de febrero de 1941 (D. O. número 31).

6.500 pesetas al maestro ajustador don Aurelio Bacilio Martínez, del Regimiento de Artillería núm. 46, por llevar veinticioco años de servicio a partir del 1 de noviembre de 1938. Rectificación a la orden de 4 de febrero de 1941 (D. O. núm. 31).

6,500 pesetas al maestro armero den Affredo Buiya Ariznavarreta, del Regimiento de Infantería núm. 1, a partir del 1 de enero de 1939, por llevar veinticinco años de sevicio. Rectificación a la orden de 4 de febrero de 1941 (D. O. núm. 31).

6.500 pesetas al meestro armero don Miguel Bianqueti Guttiérrez, del Regimiento de Ingenieros nún 3, a partir del 1 de mayo de 1930, por llevar veinticinco años de servicio. Rectificación a la orden de 29 de octubre de 1941 (D. O. núm. 247).

6.500 pesetas al maestro armero don

Manuel Librero Pozo, del tercer Tercio de La Legión, a partir del 1 de julio de 1939, por llevar venticineo anos de servicio.

6.500 pesetas al maestro armero don Mancelino Pérez Rodriguez, del Regimiliono de Infanteria núm. 40, a partir del 1 de diciembre de 1939, por llevar veinticinco años de servicio.

6.000 pesetas al maestro ajustador den Eusebio Alcade Sanguesa, dei Regimiento de Artilleria núm. 73, a partir del 1 de abril de 1937. Rectineación a la orden de 4 de enero de 1938 (B. Olinim. 443), por llevar velnte años de servicio.

6.000 pesetas al maestro ajustador don Manuel Pieguczuelo Cabrerizo, del Regimiento de Arullería núm. 16, a partir del 1 de abril de 1908, por llevar veinte años de servicio.

6.000 pesetes al maestro armero don Félix Zuazua Mondadez, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5, a partir del 1 de septiembre de 1938, por llevar veinte años de servicio.

Tercera Sección

7.400 pesetas al maestro guarnicionero D Blas Moreno Parreño, del Regimiento de Artillería núm. 12, a partir del 1 de cetubre de 1941, por llevar treinta años de servicio.

7.400 pesetas al auxilar de Obras y Talleres D. José Oliveros Alvarez, del Regimiento de Artillería núm 74, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar treinta años de servicio.

6.000 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. José Flores Gorcía de la Vega, del Regimiento de Artillería número I, a portir del 1 de diciembre de 1940, por llevar velnticinco años de servicio.

6.000 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Angel Sanchez Parra, de la Maestranza y Parque de Artillería de Ceula, a partir de 1 de agosto de 1941, por llevar veinticinco años de servicio.

6.000 pesotas a auxiliar de Obras y Talleres D. Santiago Villegas Salas, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, a partir del 1 de julio de 1042, por llevar veinticinco años de servicio

6.900 pesetas al auxilior de Obras y Talleres D. Andrés Menacho Salvago, del Regimiento de Artillería número 7, a patir de 1 de julio de 1942, por llevar veinticinco años de se vi-

6.500 pesetas al cuxiliar de Chras y Talleres D. Francisco Macía Pérez, de la Escue a de Aplicac ón y Tiro de Artiller a (Sección de costa), a partir del 1 de noviembre de 1038, por llevar treinta años de servicio. Rectificación a la orden de 24 de junio de 1941 (D. O. número 141).

6.400 pesetas al aux l'ar de Obras y Talleres D. Antonio Martinez Pulido,

del Regimiento de Artillería núm. 8. a partir del 1 de junio de 1941, por llevar veinte anos de servicio.

6.400 pesclas al aux nar de Obras y Talleres D. Juan Cruces Muñoz, de la Pirotecnia Arintar de Sevilla, a partir del I de abril de 1942, por lievar veinie años de servicio.

6.400 posetas al maestro guarnic onero don Eusiaquio Arroyo Fernangéz, del Regimiento de imantería núm 31, a partir dei 1 de abril de 1942, por llevar veinte anos de servicio. Kect.ficación a la oruen de 21 de mayo de 1942 (DIARTO OFICIAL num. 120).

6,400 peseras al aux liar de Obras y Talieres D. Fabio del Rio Toscano, de la Protecnia Minitar de Sevalla, a partir del í de julio de 1942, por lievar vente anos de servicio.

6.400 pesetas al auxiliar de Obras raileres D. innique Estévez Malléi, de la Maes ranza y Parque de Artineria de Sevilia, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar veinte allos de servicio.

6.400 pesetas al auxiliar de Obras y Talieres D. José Carril Alvarez, de la Fáorica de Trubia, a partir dal 1 de julio de 1942, por llevarveinte años de servicio.

6.400 pesetas al auxillar de Obras y Taile es D. Emilio Bernal Ledo, de la Maestranza y Parque de Ar-tilleria de Sevilla, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar veinte años de servicio.

6.000 pesetas al maestro guarnicionero D. Marcelino Montero Perez, del Regimien o de Ingenieros número 7, a partir del 1 de junio de 1938, por llevar veinticinco años de servicio. Rectificación a la orden de 25 de marzo de 1939 (DiA-RIO OFICIAL núm. 87).

5.900 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Avelino Suárez Fer-hábdez, del Parque de Artillería Le Burgos, a partir del 1 de febrero de 10 n. por llevar quince años de servicio.

5.000 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Nicolas Torres Martinez, del Regimiento de Artilleria número 75, a partir del 1 de abril de 1042, por llevar quince años de servicio.

5. ton nesetas al auxiliar de Obras y Tallares D. Juan Garrido Adarve. del Regimiento de Artillería número 73, a par ir del 1 de febrede 1038, nor llevar veinte años de cervicio. Rectificación a la orden de 4 de febrero de 1941 (DIA-RIO OFTCIAL mim. 31).

5.500 pesetas al maestro guarni-cionero D. Isidoro Pérez Giménez, de reemplazo por enfermo en la cegunda Región Militar, a partir del

Moreno, del Poligono de Experie 1de mayo de 1940, por lievar veinia nad. anos de servicio, kectificación a la l orden de 18 de diciembre de 1941 (D. O. núm, 290).

5.500 pesetas al maestro guarnicionero D. Federico Salazar Puelles, del Regimiento de Intantería número 54, a partir del 1 de junio de 1940, por llevar veine años de servicio. Rectificación a la orden de 15 de abril de 1942 (D. O. núm. 86).

5.000 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Manuel Cánovas Torres, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, a partir del 1 de agosto de 1938, por llevar quince años de servicio. Rectificación a la orden de 1 de rgosto de 1939 (B. O. núm. 221).

5.000 pesetas al muestro guarnicionero D. Manuel Pérez-Flores, del Regimiento de Artilleria núm. 15, a partir dei 1 de septiembre de 1938, por llevar quince años de servicio.

5.000 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Miguel Lara Espeña, de la Fábrica Nacional de Toledo, a partir del 1 de septiembre de 1938, -por llevar quince años de servicio. Rectificación a la orden de 4 de febrero de 1941 (D. O. núm. 31).

5 000 pesetas al auxiliar de Obres y Talleres D. Mariano Beccerro Cuartero, de la Fábrica Nacional de Toledo. a partir del 1 de octubre de 1938, por devar quince años de servicio. Rectineación a la orden de 4 de febrero de 1941 (D. O. núm. 31).

5.000 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Rafael Jiménez Sánnez, de la Fábrica Nacional de Toledo, a partir del 1 de octubre de 1938, por llevar quince años de seivicio. Rectificación a la orden de 4. de febrero de 1941 (D. O. núm. 31).

5 000 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Guillermo Moreno Sánchez, de la Fábrica Nacional de Toledo, a partr del 1 de enero de 1939, por llevar quince años de servicio. Rectificación a la orden de 24 de junio de 1941 (D. O. núm. 141).

4.500 pesetas al auxiliar de Obras y Talleres D. Angel Caseres Garcia, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, a partir del 1 de agosto de 1038, por llevar diez años de servicio. Rectificación a la orden de 1 de febrero de 1940 (D. O. núm. 27).

Madrid, 18 de agosto de 1942.

 $\sim V_{ARELA}$

INGENIEROS

Vacantes de destino

5.500 pesetas al auxiliar de Obras correspondentes al turno de provisión Talleres D. Aliouso Fernández normal a cubrir por jefes y oficiales de Ingenieros en as Unidades del cias de Carabanchel, a partir del 1 Arma que a continuación se relacio-

> Tendrán obligación precisa de formular papeleta de petición de destino los jefes y oficiales que aun no hayan sido destinados por este Ministerio y por los que se encuentren en condiciones de solicitarlo con arreglo a lo legislado.

> El plazo para la admisión de papeletas será de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta orden.

> Regimiento mixto de Ingenieros del I Cuerpo de Ejército.-Una de capitán y siete de subalterno.

> Regimiento mixto de Ingenieros del II Cuerpo de Ejército.-Una de teniente coronel, dos de comandante y cinco de subalterno.

> Regimiento mixto de Ingenieros del III Cuerpo de Ejército.—Ura de comandante y seis de subalterno.

Regimiento mixto de Ingenieros del V Cuerpo de Ejército.-Una de comandante y diez de subalterno.

Regimiento mixto de Ingenieros del VI Cuerpo de Ejército.-Des de comandante y diez de subalterno.

Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército-Tres de capitán y ocho de subelterno.

Regimiento mixto de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.--Una de comandante y seis de subalterno.

Regimiento mixto de Ingenieros del X Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel, tres de comandante, dos de capitán y seis de subalterno.

Batallón de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército. Dos de capitán y dos de subalterno.

Batallon de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército.-Tres de subalferno.

Batallón de Transmisiones del IX Cuerpo de Ejército.—Una de comon-

Regimiento de Fortificación número 2.—Tres de comandante, très de capitán y siete de suba terno.

Regimiento de Fortificación número 4.-Dos de comandente, dos de ca-. pitán y seis de subalterno.

Regimiento de Fortificación número 5.-Tres de comandante, dos de capitán y seis de subalterno.

Grupo mixto de Ingenieros número 4.-Una de comandante.

Regimiento de Transmisiones para Aviación.-Los siguientes subalternos: ocho en las Unidades de Plana Mayor, tres en el Grupo de la primera Región Aérea, cuatro en el Grupo de la segunda Región Aérea, cinco en i de noviembre de 1938, por llevar veinte años de servicio. Rectificación a la orden de 4 de febrero de 1946 (D. O. nú1946 (D. O. nú1947 (D. O. nú1948). se anuncian las vacantes Región Aérea, dos en el Grupo de la cuarta Región. Zona Aérea de Marruecos, una en la Unidad de la Zona Aérea de Baleares y una en la Unidad de la Zona Aérea de Canarias.

Academia de Ingenieros.--Un subalterno, que puede ser de la escala complementaria.

Madrid, 25 de agosto de 1942:

VARELA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (Dia-RIO OFICIAL núm. 148), se anuncian, para ser cubiertas por concurso, las vacantes que a continuación se expresan.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamen e documentadas, cursandolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Directión General de Fortificaciones y Obras) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el DIARIO OFI-CIAL.

Comandancia de Fortificaciones v Obras de la primera Región Militar.

Una de comandante.

Comandancia de Fortificaciones v Obras de la segunda Región Mili-- tar .- Una de teniente coronel.

Comandancia de Fortificaciones v Obras de Ceuta.-Dos de comandan-

Comandancia de Fortificaciones v Obras de Melilla.--Una de comandante.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

VARELA

THE REL

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 IDIA-RIO OFICIAL núm. 148), se anuncian a concurso seis vacantes de subal erno existentes en el Centro de Trans-

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente do umentadas. cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Persomall en el plazo de diez dias, a partir de la publicación de esta orden

Madrid, 25 de agosto de 1342,

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de a de julio de 1040 (DIARIO Official num. 148), se anuncian a concurso dos vacantes de brigada y seis de sargento existentes en el Centro de Transmisiones.

Los solicitantes remitirán sus instancias' depidamente documentadas, cursándolas, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden.

rara las vacantes de brigada se autoriza a solicitarlas a los sargentos comprendidos en el primer vigésimo de la escala.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

VARELA

Bajas

Causa baja en el Ejército y pasa a la situación militar que le corresponda, con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. núm. 583), el alférez provisional de Ingenieros don Angel Lletjos de la Coma, disponible forzoso en la primera Región

Madrid, 20 de agosto de 1042.

VARELA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ingresos

Ingresado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, por orden de 28 de noviem-ore de 1940 (D. O. núm. 209), con la clasificación de «Mutilado Potencial», el tenien e coronel de In-tantería D. Felipe Sanfeliz Muñoz. v sufrida la revisión médica perti-nente, se le declara Mutilado Util. Madrid, 25 de agosto de 1942.

VARELA

Se concede el ingreso en el Beremérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Paria al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado «Mutilado Permanente». como comprendido en los artículos tercero, letra b), y el quinto del Reglamento del expresado Cuerno de s de abril de 1038 (B. O. núm. 540), con el título de «Caballero Mutilado de Guerra por la Pa rian, sueldo que a cada uno se le señala, quiquenios correspondientes a su categoria v el disfrute de los demás beneficios que les concede el Reglamento antes mencionado, debiendo mer Virlo por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden:

Tenientes con 11.400,00 pesetas anuales

D. Juan Torres Molina, de la Mehal-la Jal.fiana del Rif, 5, por la de Villa Sanjurjo.

D. Enrique Covaleda Rodriguer, del Grupo de Regulares de Tecuán número 1, por la de Madr d.

D. Ferruccio Ferruzzi, del segundo Tercio de La Legión, por la de Madrid.

Alféreces con 8.400,00 pesejas anuales

. D. Fausto Núñez Navarro, del batallón de Zapadores Minadores número 7, por la de Salamanca.
D. Ramón Ortea Fanjul, del Re-

gimiento Flechas Azules, por la de

Oviedo.

D. Juan Navarro López, de F. E. T. de Cádiz, por la de Sevilla.

D. José María Riva Castán, del Regimiento de Infantería núm. 30, por la de Zaragoza.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

VARELA

Con arregio al artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Mutilados de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), se concede el ingreso en el mismo, con el título de «Caballero Mutilado Absoluto de Guerra cor la Patria», al alférez de la cuinta bandera de F. E. T. de Navarra don Manuel Agrada Aguinaga, con el sveldo de teniente (que es el empleosuperior al de alférez que ostentaba en el momento de su mutilación, incrementado con una pensión inicial de 6.000 pesetas, que llegará a 12.000 pesetas anuales, por anualidades su-cesivas, como comprendido en el apartado b) del artículo 16 del citado reglamento, a partir del 12 de enero de 1930, fecha de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde dicho día, teniendo en cuenta, además, a partir del 1 de julio de 1040, la orden de 18 de noviembre del mismo año (D. O. núm: 262), gorando del tra-tamiento superior al empleo que ostente y de los derechos concedidos en los artículos 71, 72, 74, 81 y 86, percibiendo sus devengos por la Subpagaduría Militar de Pamplona.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

Moreno

Se concede el ingreso en el benemér rito Cuerpo de Mutilados de Guerra

por la Patria, al personal relacionado a cont nuación, que ha sido declarado "Mutilado Permanente", como conprendido en los artículos tercero, letra b), y quinto del reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con el titulo de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", sueldo que a cada uno se le sefiala, quinquen os correspondientes a su categor a: asimismo disfrutará del aux lio mensual de 90 pesetas el personal a quien se le schala, consorme al artículo 18 del regiamento citado, cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiéndo percibir sus devengos por las Pagadurias o Subpagadurias Militares que se indican, a partir de la fecha de esta omen.

Paisano D. Juan López Rodríguez, 7.200 pesetas anuales, por la de Gia-

Sargentos con 6.600 pesetas anuaics

D. Mariano Otciza Solchaga, del Tercio Montejurra, por la de Pamplona.

D. José Gómez Valcárcel, de F. E. T. de Málaga, por la de Málaga.

D. Alfredo Somoza Requejo, del Regimiento de Infantería núm. 30, por la de Pontevedra.

D. Antonio Rubio Gómez, del Regimiento Villarrobledo núm. 1, por la de Ciudad Real.

D. Enrique López Sánchez, del Regimiento de Infantería núm. 29, por la de La Coruña.

Cabos con 5.400 pesctas anuales

D. Antonio Albadalejo Castejón, del batallón de Transmisiones de Marruecos, por la de Melilla.

D. Martin Soler Escriche, de F. E. T. de Aragón, por la de Teruel.

D. Primitivo Remiro Corres, del Regimiento de Infanteria núm. 21, por la de Pamplona.

D. Fermin López Pérez, del Regimiento de Infantería núm. 24, por la de Logroño.

D. Andrés Fontana Ferrer, del Regimiento de Infanteria núm. 19, por la de Huesca.

D. Saturnino Pazos Portela, del Re-

gim ento de Infanteria núm. 35, por la de Orense.

D. Fulgencio Román Sancho, del batallón de Zapadores Minadores núm. 5, por la de Zaragoza.

D. Luis Lopez Pardo, del Regimiento de Infanteria núm. 35, por la de

D. José Feijóo López, del Regimiento de Infantería núm. 30, por la de La Coruña.

D. Germán García Fernández, del Re-Eimiento de Infanteria núm. 18, por la de Soria.

D. Eduardo Pérez de Arriba, del Reg'miento' de Infantería núm. 26, por la de Salamanca.

D. Santiago Naharro Suero, del Re- I de Toledo, por la de Toledo.

gimiento Flechas Negras núm. 15. por la de Badajoz.

Legionarios con 232.20 besetas mensuales, más el auxilio de oo pesetas

D. Manuel Sánchez Lafuente, del primer Tercio, por la de Sevilla.

D. Celso Vázquez Pardo, del primer Tercio, por la de Orense.

D. Is doro Rodríguez Vázquez, del segundo Tercio, por la de Orense.

D. Ouintin Garcia Lagar, del segundo Tercio, por la de Badajoz.

D. Marcelino Parga Rodríguez, del segundo Tercio, por la de Pontevedra. D. Florentino Valero Rodríguez, del primer Tercio, por la de Sevilla.

Soldados con 202.20 pesctas mensuales, más el auxilio de 90 pesetas

D. Alejandro Díaz Díaz, del Regim ento de Artilleria ligera núm. 11, por la de Madrid.

D. José Villalta Mena, del batallón Serrallo núm. 8, por la de Ceuta.

D. Lucio Naranio Rubio, del Grupo séptimo de Intendencia, por la de Cá-

D. Gregorio Berzal García, del Grupo de Regulares núm. 2, por la de Se-

D. Arturo Reco D'az, del Regimiento Flechas Negras núm. 15, por la de

D. Santos Mancebo Rebollo, del Regimiento de Infantería núm. 27, por la de Cáceres.

D. Antonio Justicia Mart'n, de F. E. T. de Soria, por la de Granada.

D. Ernesto Pérez Arranz, de Auto-movilismo del Ejército de Levante, por la de Madrid.

D. José Garrido Remigio, de Ingenieros de Córdoba, por la de Córdoba. D. Cándido Sanz Arranz, del Grupo

de Regulares núm. 2, por la de Madr d. D. Miguel González Villarejo, de F. E. T. de Navarra, por la de Madrid.

D. Manuel Salaverri Valdivielso, del Regimiento de Infantería núm. 25, por la de Soria.

D. Antonio Troncoso López, del Regimiento de Infantería núm. 35, por la de Pontevedra.

D. Leopoldo Echevarría Echevarría, del Tercio de Lácar, por la de Bilbao.

D. Francisco Mateo Sáez, del Regimiento de Infanter a núm. 22, por la de Burgos.

D. José Reices Doejo, del Regimiento de Infanteria núm. 28, por la de La Coruña.

D. Leoncio García García, del Regim'ento de Infanteria núm. 6, por la de Sevilla.

D. Sallustiano Casado Sánchez, de F. E. T. de Castilla, por la de Toledo D. Javier Guinda Uriz, del Tercio

de Santa Gadea, por la de San Sebas-

D. Julio Gómez Jiménez, de F. E. T.

D. Dubric o González López, del Regimiento de Injanteria núm 22 por la de Burgos.

D. Angel Fernández Otero. del Regimiento de Infantería núm, 30, por la

de Pontevedra.

D. Braulio Moreno Fontenla, de F. E. T. de Huelva, por la de Huelva.

D. Alfonso Rincón Navascués, de F. E. T. de Navarra, por la de San Sebastiin

D. Marcelino Freije López, del Regim ento de Infantería núm. 30, por la de Luge.

D Fermin Auzmendi Mendizábal, del Tercio Oriamendi, por la de San Se-

D. Jesús Armas Manzanares, del Regimiento de Infanteria núm. 24, por la de Logroño.

D. Fernando Sanz Martín, de F. E. T. de Castilla, por la de Segovia. D. Eduardo Palac o Muñiz, de F. E. T.

de Oviedo, por la de Madrid.

D. Francisco Blanco Valencia, del Regimiento de Infanter a núm. 27, por la de Orense.

D. Julian Alvarez del Villar, de F. E. T. de Valladolid, por la de Va-

lladolid.

D. Cecil o Hernández Preciado, del Tercio de San Fermin, por la de San Sebastián.

D. Wenceslao Luyando Medinaveitia, del batallón Flandes núm. 5, por la de

D. Juan Alberto Montoya Beltran de Heredia, de F. E. T. de Alava, por la de Vitoria.

D. Antonio Sierra Pedreira, del Regimiento de Infantería núm. 30, por la de Lugo.

D. Félix Hontoria León, de F. E. T. de Navarra, por la de Pampiona.

D. Jesús Pérez Gómez, del Regimiento de Infanteria núm 26, por la de Madrid

D. Antonio Pego López del Regimiento de Infanteria núm. 18, por la de Pontevedra.

D. Angel Cabana Varela, del Regim'ento de Infantería núm. 35, por la de

D. José Díaz Rodríguez, del Regimiento de Infanter a núm. 35, por la de Lugo.

D. Manuel Castellano Estremera, del Regimiento de Infanteria núm. 18, por la de Zaragoza.

D. Sabino Ruiz Portilla, del batallón de Trabajadores núm. 13, por la de Santander.

D. Juan Manuel Pérez Romero, de F. E. T. de Teruel, per la de Teruel. D. Esteban Ortiz de Zárate Diaz de

Argando, de F. E. T. de Alava, por la de Vitoria.

D. Miguel Casales Velar, del Tercio de la Virgen Blanca, por la de Vitor a.

Paisanos con 202.20 pesetas mensuales y el auxilio de 90 pesetas

D. Gregorio Montalvo Sanz, por la de Madrid.

D. Severiano Recio Domínguez, por la de Badaloz.

D. Antonio Mateos Sanchez, por la de Salariança.

Madr d, 25 de agosto de 1942.

VARELA

Con arreglo al artículo 20 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el mismo, con el título de «Caballeros Mutilados Permanentes», como comprendidos en los artículos tercero, letra b), y quinto de dicho reglamento, a los soldados que a continuación se relacionan, declarados Mutilados Potenciales por la orden que se hace constar.

Deberán percibir la pensión de pesetas 202,20 mensuales, más el auxilio de 90 resetas mensuales, quinquenios correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que le concede el reglamento primeramente citado, percibiéndolas por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden:

D. Clemente Dorta Hernández, de Falange Española Tradicionalista de Las Palmas, Mutilado Potencial por orden de 21 de julio de 1939 (Boletín: Oficial núm. 211), por la de Las Palmas.

D. Juan Diego Gonzalo, Mutilado Potencial por orden de 6 de junio de 1940 (D. O. núm. 129), por la de Soria.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

 V_{ARELA}

Con arreglo al decreto de 12 de julio de 1940. (D. O. núm. 187), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de «Mutilado Accidental Absoluto», a los soldados relationados a continuación, con la gensión anual de 3.000 pesetas a cada uno, a partir de las fechas que se expresan, que es la de su mu-tilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en 250 pesetas anuales, por anualidades suces vas, hasta llegar al máximun de 6.000 pesetas a los doce años, teniendo derecho al auxilio mensual de co pesetas consignado en el artículo sexto y a los que otorga el noveno y décimo del referido decreto, en relación con el reglamento de 5 de abril de 10°3 (B. O. ním. 540), con las limitaciones que los mismos establecen, debiendo percibir la pensión por les Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican:

D. Juan Torres Bonilla, de Flechas Verdes, a partir del 9 de junio de 1939, por la de Santa Cruz de Tenerife.

D. Augusto Vega Rodríguez, de la segunda bandera de La Legión, a partir del 15 de enero de 1939, por la de Orense.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

VARELA

Pensiones

Se modifica la pensión señalada por orden de 18 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 211), según anterior propuesta de la Dirección General de Mutilados, al Caballero Mutilado Permanente D. José Hernández Blázquez, en el sentido de ser cabo y con la pensión anual de 5.400 pesetas, en lugar de la que figuraba en dicha disposición, debiendo surfir efectos la rectificación a partir de la indicada orden de ingreso. previa deducción de las cantidades percibicas en su antigua pensión como soldado.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

VARELA

Se modifica la pensión señalada por orden de 28 de marzo de 1942 (Diario Oficial núm. 76), según anterior propuesta de la Dirección General de Mutilados, al Caballero Mutilado Permanente D. Lázaro Jiménez Muñoz, en el sencido de ser cabo y con la pensión anual de 5.400 pesetas, en lugar de la que figuraba en dicha deposición, debiendo surtir efectos la rectificación a partir de la indicada orden de ingreso, previa deducción de las cantidades percibidas en su antigua pensión como soldado.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

 V_{ARELA}

Se modifica la pensión señelada por orden de 18 de febrero de 1942 (Diario Oficial núm. 41), según anterior propuesta de la Dirección General de Mutilados, al Caballero Mutilado Perma nene D. Manuel Alonso Alvarez, en el sentido de ser cabo y con la pensión anual de 5.200 pesetes, en lugar de la que figuraba en dicha disposición debiendo surfir efectos la rectificación a partir de la irdicida orden de ingreso, previa deducción de las cantidades pencibidas en su entigua pensión como soldado.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

VARELA

VETERINARIA MILITAR

Disponibles

Causa baja en la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5 el veterinario segundo asimilado D. Miguel Frau Grimait, de cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y queda a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos.

. Madrid, 21 de agosto de 1942.

VARELA

VARIAS ARMAS

Concursos

Con arregio a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se acuncia una vacante de capitán de Infantería y otra del mismo empleo, de Ingenieros, existentes en la Dirección General de Reciutamiento y Personal de este Ministerio, y que han de cubrirse por concurso, debiendo elevar sus instancias los que asoren a ocuparlas, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más para los residentes en Balcares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

VARELA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Corclusión de la relación emperada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 139, de fecha 25 de agasto de 1942.

Soldedo del Grupo de Regulares de l'ifante la núm 3 Abdel-Lal Ben Haddu De di, núm. 15.588. h rido el día 29 de marzo de 10.38. Debe perción la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalició, a partir del 1 de abril de 10.38.

So cado del Grupo de Regular s de la antería oúm. 3 Mohamed Bon Se d'ik B n Mohamed, núm. 16176, he ido el día 13 de octubre de 1936. De be percibre la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vita coo. a partir del 1 de noviembre d. 1936. de

Soldado del Gruro de Regulares de Infantesia núm. 3 Hamed B n Mohamael Leorbi, núm. 16,782, horido el día 24 de julio de 1937 Debi, narcibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1

d. agosto de 1937.

Souado del Giupo de Regulares de Infant ria num. 3 Amaruz Ben Kaddur. número 17.625, herido el día 2 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de

Soldado del Grupo de Reguleres de Infantería núm. 2 Al-lal Mohand Hameruch, cum. 18.078, herido el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitaliclo, a partir del

1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Irfantería núm. 2 Mohar Ben Moh, número 18.106, herido el día 25 de febrero de 1937. Debe pencibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Schidaldo dei Grupo de Regulares de Imfantería núm, 3 Amar Ben Abselán Honsi, núm 18.322, herido el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1250 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a pantir del I

de septiembre de 1988. Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 Hamar Ben Hader el Homsi, num. 18.625, herido el día 15 de julio de 1937. Dobe percibir la pensión de 12.50 pessetas mensuales,

con carácter y talicio, a partir del I de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infanteria núm. 2 Hamod Ben Mohamed, núm 18.977, herido el dia 14 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas monsuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Solidado del Grupo de Regulares de Infanteria núm 3 Layesi Ben Suar Xerifi, cum. 19.331, herido el dia 24 de febrero de 1937. Debe perc bir la pensión de 12.70 pesetas mensueles, con carácter vitalicio, a partir del I de marzo de 1937.

Soldaido del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 Mohamed Ber Mohamed Rohoni, núm. 20.520, herido el dia 5 de iulio de 1037. Debe percibir la pensión de 12-50 posetamensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Unfanteria núm. 3 Abdeik der Ben Bomán Sora, núm. 21-132, herido el día 5 de enero de 1939. Debe perci-bir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de febrero de 1939.

Scidado del Grupo de Regulares de Infanteria núm. 3 Haddu Ben Amad Tensamani, cúm. 21.687) herido el did 9 de octubre de 1937. Dobe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales. con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1037.

Soldado del Grupo de Reguleros de Infanteria núm. 2 Amar Ben Mchamed, cúm. 22:497, herido el día 8 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 peseras mensuales. con corácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infanteria num. 2 Mchamed Ben Kaddur, núm. 23 077, her do el día 11 de noviembre de 1937. Debe perc bir la pensión de 112,50 posetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de diciembre de 1937.

Soldado dol Grupo de Regulares de Infanteria núm 2 Mohamed Beil Kaddur, núm. 23.988, her do el dia 2 de septiembre de 1938. Debe perc'hir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitolicio, a partir del 1

de ontubre de 1968. Soldado del Grupo de Regulares dhe Infantería núm. 8 Layasi Ben Abselán, núm. 24.258, herido el día 6 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938. Soldado del Grupo de Regulares

de Infanteria núm. 2 Mohamed Ben

Mohamed, núm. 24.292, herido el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3. Butahar Ben Mohamed Ben Mehán, núm. 24.424, herido el día 11 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 Hamed Ben Mohamed Mesaud, núm. 24.920, herido el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 Seslán Ben Buselhán, núm. 25.594, herido el día 21 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1930.

Madrid, 6 de agosto de 1042.

VARELA

Dirección General de la Guardia Civil

Vuelta a activo

Acogido a la orden de 8 de mayo de 1940 (D. O. núm. 105), el guardia segundo del quinto Tercio rural de la Guardia Civil Pedro Sala Pineda, contimuará en el servicio activo, quedando anulado el pase a retirado que por orden del 1 del actual (D. O. núm. 172) se le concedía.

Madrid, 22 de agosto de 1942.

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Visto lo comunisas, y a petición del interesado,

Es a Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le sué conserida en la Fiscal a Superior de Tasas:

D. Guillermo Alvarez Alonso, alcado por el Fiscal Superior de Ta- férez provisional del Arma de Infantería, agregado al Regimiento número 8, destinado en comisión nor orden circular de 6 de noviembre de 1010 (B. O. núm. 213) a la Fiscalia Superior de Tasas, cese en dicha comisión, reintegrándose la su destino.

Lo que d'go a VV, EE, para su conocimiento y demás efectos.

Dies guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1942.-P. D., el Subsecre ario, Luis Carre-

Exemos. Sres. ... '

(Del B. O. del Estado núm. 233.)

ÓRDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

Dada cuenta de instancia elevada por el coronel de Artillería del Ejér-cito D. Juan Mateos Pablos, padre del que fué altérez provisional don Darío Mateos Alvarez, fallecido el día 18 de mayo de 1938 a consecuencia de heridas recibidas en campaña, y en cuva instancia solicita plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos D. Francisco Javier y D. Carlos Mateos Alvarez, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la orden de 8 de mayo de 1040 (D. O. núm. 59). Madrid, 14 de agosto de 1942.

MORENO

(Del B. O. del Estado núm. 227.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Ilmo. Sr.: El decreto de 14 de

cialidad de complemento, especialmente en su articulos 22 y 31, piautea problemas que pueden producir perjuicios a los alumnos que no aprobaron en los exámenes de junio la totalidad de las asignaturas que cursaran y asistan a las prácticas de las Unidades especiales de Instrucción en el Ejército, por cuanto éstas ter-minar en 5 de octubre y el curso y efectos académicos de las matrículas, el 30 de septiembre.

Para evitarlo y establecer en lo sucesivo normas que reglamenten el tránsito de un curso al siguiente de los expresados alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los efectos académicos de las matrículas de las disciplinas no aprobadas en junio por los alumnos de todos los Centros de Ense-ñanza dependientes del Ministerio de Educación, afectados por el decreto de 14 de marzo de 1942, quedan prorrogados hasta el día 31 de octubre del curso siguiente, en que terminarán en todos los efectos.

Segundo. A los alumnos expresa-

clutamiento y formación de la oti- ante la Secretaría de su Facultad Universitaria o Centro de Enseñanza, se les examinará de las asignaturas matriculadas con anterioridad, dentro del mes de octubre. Tercero. Las Universidades y

Centros de Enseñanza abrirán una matrícula oficial especial, exclusiva-mente para los alumnos de que se trata. con derechos ordinarios, cuya convocatoria durará desde el 10 de octubre al 10 de noviembre.

Cuarto. Para todo lo no especialmente establecido por la presente orden, referente a los exámenes v matrículas, los Centros de Enseñanza v alumnos se atendrán a la legislación vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 11 de agosto de 1012.

IBAÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

marzo de 1942, que organiza el re- dos, previa prueba suficiente de ello (Del B. O. del Estado núm. 233.)

PATRONATO DE HUERFANOS DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS **DEL EJERCITO**

CUENTA correspondiente al mes de mayo de 1942.

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Remanente anterior	6.445.638.67 180.785,50 5.409152 4.250,00 50,00	Importe nóminas pensiones satisfechas en mayo Importe cargo internas en el Colegio de San José, de Pinto Importe cargo hospitalidades huérfanos Importe cargos haber de huérfanos filiados Importe gastos alquiler local, luz y teléfono. Importe gastos menores y franqueo correspondencia Importe gastos por impresos y objetos escritorio Importe gastos arreglo mob liario y efectos	250.893,76 4.058,35 244,50 30,00 480,30 154,65 331,33 92.00
Por la diferencia de pens on ordinaria a la de estudios, de cuatro huérfanos que no justificaron aquéllos, que se ingresa en Personal. Por el importe de dos cargos abonados por el Patronato de Huérfanos de Melilla, correspondiente a pensiones depositadas en el mismo, de tres huérfanos Por cuotas de asociados recaudadas en mayo.	1.413.00 150.104.56	Importe gratificaciones personal auxiliar Importe gastos representantes Importe cargo pensiones depositadas Importe giros y cuotos cobradas y reintegradas a otros Cuerpos	2.105,00 101,48 3.645,00 89.67 6.531.342,21
Por pensiones no pagadas que pasan a Depó- sitos	2.757.00 6.793.568,25	Total	6.793.568,2\$

DETALLE DEL REMANENTE

	Pesetas
En valores del Estado (6.387.900 pesetas no- minales)	5.633.029,54
En cartillas dotales de la Caja Postal de Ahorros	5.585,00
En Ibreta de Ahorros 1 am. 1,688 del Banco	20 - 20 2 7 4

minales)	5.633.029,54
Ahorros	5.585,00
Hispano Americano	385.303.54 202.673.32 162.715.74 7.372.60 27.203.59 2 351.60 25.090,32
En abonarcis remit dos a la Caja Central para abono en cuenta	11.382.51 390.25 16.265.51 48.250.00 3.728,69
Total _	6 521 242 21

Nota.—Donativo de S. E. el Generalisimo, 40 acciones de 1.000 pesetas de "Almacenes Rodríguez", 40.000 pesetas. En el Banco de España quedan 293.510,07 pesetas bloqueadas y reducidas, despiés del desbloqueo, a 141.456,63 pesetas, no disponibles

En la Caja Central existía, en diciembre de 1937, un sal·lo de pesetas 11, 799.67, de las cuales 5º.032.44 pesetas correspondía al saldo anterior a 18 de julio de 1936, y que, según oficio núm. 756 de 3 de diciembre de 1940 de la Caja Central, han quedado reducidas a 13.029.69 pesetas, a consecuencia de pagos efect. dos por dicho organismo por cuenta de este Patronato dentro del per odo marxista.

Madrid. 20 de junio de 1942.—El Capítán. Cajero. Luis de la Peña.—Intervine: El Teniente Coronel, Secretario, Virgii) Hernando.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Tártalo.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES DE INTENDEN-CIA MILITAR

CUENTA correspondiente al mes de junio de 1942.

DEBE		HABER	
DEBE.	Pesetas	HABER	Pesetas
			
Remanente anterior	189.737.28	Por gas os de locomoción	15,00
Primer Grupo de Tropas de Intendencia.	219.00	Remanente que pasa al mes siguiente	191,775,68
Segundo idem'	231.00		1
Tercer iden	: 105,00		
Cuarto idem	co,141		
Quinto idem	141,00		
Sexto idem	114,00		
Séptimo ídem	123,00		
Neveno idem	129,00		
To idem	150.00		
Grupo de Tropas de Intendencia de Ca-	111,00		
narias	111,00		
Pagaduria Militar de Haoeres de la pri-			
mera Región	84,00		
Establecimiento Central de Intendencia.	. 73,00	}	
Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta.	84,00		
Academia de Intendencia de Avila	1 35,00		
Pagaduría Militar de Haberes de Melilla.	32,55		
Habilitación de Clases Pasivas de Al-			
meria	24,00		
Regimiento de Infantería núm. 54	18,00		
Pagadu sa Mili ar de Haberes de la quin-	• • • • •		
ta Riegión	15,00		
Paraduría Central del Ministerio del Ejér-			
Cito Paradurío Million de 17	12,00	1	
Paraduría Militar de Haberes de Larache.	12,00	` .	
Idem de Canarias	12,00		
Regimiento de Artilléria Ligera núm. 22.	9,30		
Subpagaduría Militar de Haberes de Gra-		! ··	
Pagaduria Militar 4 TI-1	8,70		
Pagaduría Militar de Haberes de la sépti-			
ma Región	9,00		
Subpogaduría Militar de Haberes de León.	5,00		
Parque Divisionario de Intendencia de Sie-			
Villa	5,70	. 5	
Jefatura de los Servicios de Intendencia			
de Jaén	5,75		
Subparaduría Militar de Haberes de Ciu-			
dad Real	3,00		
Sevto Crupo de Automóviles de Navarra.	3,00		
Gobierno Político Militar de Ifni-Sáhara.	3,00		
Regimiento mixto de Caballería núm. 18.	3,00		
Pagaduría Militar de Haberes de Balea-			
Escuela de Automoviliana del Escuela	3,00		
Escuela de Artomovilismo del Ejército	3,00		
Pagad ría Militar del Cuerpo de Ejército	ļ		
de Navarra	3,00		
Suma total			
Samu wat	191.790,98	Suma total	191.790,98
	٠, ٠, ٠, ١		213-19-



MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ANEXO AL DIARIO OFICIAL NUM 191

Reglamento provisional del Cuerpo Eclesiástico del Ejército

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El Cuerpo Eclesiástico del Ejército lo constituyen:

ε) El Exemo. Sr. Vicario General Castrense.

b) Los sacerdotes ingresodos por oposición en el Cuerpo, en sus diferentes categorías, y

c) Provisionalmente, y en el número que se estime necesario, podrán desempeñar las funciones propias del Clero Castrense los capellanes de complemento, los voluntarios y los sacerdo es mevilizados o en filas.

CAPITULO II

Del Vicario General Castrense

Art. 2.º El Vicario General Castrense, como jefe espiritual de las fuerzas armadas, gozará de las consideraciones y emolumentos de General de División.

Art. 3.º El Vicario General Castrense asumirá directamente, ante S. E. el Ministro, la iniciación, propuesta y des-Pacho de todos los asuntos inherentes a su cargo, y dependerá orgánicamente de dicha autoridad.

CAPITULO III

Del Vicariato General Castrense

Art. 4º Su función específica será la organización de la asistencia católica del Ejército y del Servicio Religioso de todos los Cuerpos, Centros y Dependencias Militares que lo precisen la dependencia orgánica de las Autori-

Art: 5.º El Vicariato General Castrense tramitará los asuntos de su competencia, eteniéndose a las instruccio-nes que reciba del Vicario General Castrense y con arreglo a las normas que, en el orden temporal, tiene esta-blecido el Ministerio del Ejército.

CAPITULO IV

Del Provicariato Castrense

Art. 6.º Dependiente de la Subsecretaria del Ministerio, de la que formará parte, existirá el Provicarioto Castrense, que tendrá a su cargo el desarrollo de las misjones específicas que dimanen, en el orden espiritual, del Vicario General Castrense, y en el militar, del Ministro del Ejército.

A tales e'ectos, el Provicariato Castrense se relacionará, por condicto de la Subsecretaría, con las Direcciones Generales y con la Sección del Ciero de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

CAPITULO V

De los Tenientes Vicarios

Art. 7.º En cada Región habrá una Tenencia Vicaria, al frente de la cual estará el Teniente Vicario respectivo. Estos Tenientes Vicarios, por su especial cometido, son los principales colaboradores del Vicario General Castrense, cuyas órdenes e instrucciones secundarán con la mayor exactitud.

Son los jeles natos del Servicio Religioso en la Región, y, sin perjuicio de dades Regionales respectivas, son también los jefes en el orden eclesiástico de los capellanes, con destino o residencia habitual o accidental en el territorio que comprende la Región respectiva.

Art. 8.º Los Tenientes Vicarios no podrán ejercer su cargo sin el correspondiente título de facultades, expedido por el Vicario General Castrense.

Art. 9.º El V cario General Castrense numbrará un Capellán, con destino en la cabecera de la Región de que se trate, el que, sin perjuicio del suyo propio, ejerza el cargo de secretario de la Tenencia Vicaria.

En ausencia del Teniente Vicario le sustituirá para el despacho de asuntos el Capellán más caracterizado, con destino en la cabecera de la Región.

CAPITULO VI

De los Capellanes de los Cuerpos, Centros y Defendencias

Art. 10. Los Capellanes de los Cuerpos. Centros y Dependencias, en general, ejercerán las funciones propias de su cargo con arreglo a las instruc-ciones que reciban de su Teniente Vicerio respectivo, sin perjuicio de la dependencia orgánica de los jefes de la Unidad o Centro en donde €stu nesen

Art. 11. De acuerdo con el Jefe, explicarán periódicamente, dos veces por semana, al personal de su Unidad o Centro, puntos doctrinales de Religión, siguiendo un plan cíclico, y, además, cuando les circunstancias lo permitan, explicarán en la Santa Misa, los días

de precepto, el Evangelio, con sencillez y brevedad. Esta labor se intensificará a raiz de la incorporación de los nuevos reclutas y como preparación para el cumplimiento Pascual. Será el censor espiritual de las lecturas que havan de ir a manos de los solidados

hayan de ir a manos de los soidados. Art, 12. Incumbe al Capellán la instrucción elemental de los reclutas y soldados analfabetos, utilizando en ellas, como auxiliares natos, los ordenados in sacris", seminaristas y religiosos profesos.

Art, 13. Los Capellanes deberán llevar una libreta-registro, donde anoten los principales datos relativos al fallecimiento del personal del Cuerpo que tienen a su cargo, para trasladarlos después, con los que reciban de Mayoría, al libro de defunciones. El dato más importante es el del lugar del enterramiento, que deberá figurar en la correspondiente partida.

Art. 14. Los Capellanes vestirán siempre el hábito talar, excepto en campaña y en maniobras militares, en que vestirán el uniforme militar reglamentario. Sobre la sotana podrán ostentar el emblema del Clero Castrense y las insignias correspondientes.

Art. 15. Lo mismo en la admnistración de Sacramentos, que en todas las demás funciones del Ministerio, los Capellanes se auxiliarán mútuamente.

Art. 16. Para que los Capellanes puedan solicitar licencias o permisos de ausencia de sus jefes respectivos, será condición precisa contar con la venia del Teniente Vicario de su Región.

Art. 17. Siendo el juramento cristiano un acto esencialmente religioso, los Capellanes refrendarán con la siguiente fórmula el que se emita en el acto de la Jura de la Bandera:

"Por obligación de mi sagrado ministerio, ruego a Dios que a cada uno le ayude, si cumple lo que jura, y si do se lo demande".

CAPITULO VII

De los Capellanes de Hospitales

Art. 18. Siendo por su misma constitución los Hospitales centros benéficos donde todas las obras de misericordia deben tener su asiento, en el fesumen de éstas hallarán sus Capellanes la síntesis de todos sus debefes

Art. 19. Los Capellanes deben pasar la mayor parte del tiempo entre los enfermos y con los enfermos, instruyéndolos, consolándolos y haciendo en su obsequio cuanto pudieren, con el fin de ganarlos a todos para Cristo.

Art. 20. Los Capellanes de Hospitales prestarán sus servicios en los Centros benéficos señelados con arreglo a las plantillas publicadas y tendrán también a su cargo el servicio esperitual de las religiosas encargadas de la asistencia a los enfermos y heridos de dicho Centro.

Art. 21. Los Capellanes del Hospital llevarán un libro-registro donde anoten el nombre de los fallecidos, las circunstancias interesantes que rodearon su muerte y el lugar del sepelio, a fin de poder, con la debida prudencia y discrectón (generalmente por medio de los Parrocos), comunicarlo a las respectivas familias.

Art. 22. Ejercerán el cargo de censores espirituales de todos los impresos con destino a la tropa, para conseguir no llegue a sus manos lo que sea contrario a la moral y al dog-

Art. 23. Por la influencia extraordinaria e innegable que en los frutos del ministerio sacerdotal ejerce el hábito talar, éste será el único usado por los Capellanes dentro de los Hospitales y Enfermerías.

Art. 24. Los Capellanes deben residir en el mismo edificio del Hospital Militar, siempre que esto sea posible.

Militar, siempre que esto sea posible. Art. 25. Ejercerán las funciones propias de su cargo con arreglo a las circunstancias de cada caso, sin perjuicio de la dependencia orgánica del Director del Establecimiento.

CAPITULO VIII

De los Capellanes de complemento

Art. 26. Son Capellanes de complemento todos aquellos sacerdotes que cumplan las condiciones y requisitos que se enumeran en las normas para la formación y ascenso de la oficialidad de complemento.

Art. 27. Los Capellanes de complemento prestarán servicio en el Ejército en tiempo de guerra y cuando sueren llamados por el Ministerio. En el ejercicio de su cargo, estar na cometidas a las normas de esta Regismento.

dos a las normas de este Reglamento.

Art. 28. Los derechos de los Capellanes de complemento, en cuanto a
haberes, ascensos, etc., son los señalados en la Ley de Reclutamiento y Reglamentos correspondientes.

CAPITULO IX

De los Capellanes movilizados y voluntarios

Art. 29. El nombramiento de los Capellanes movilizados y voluntarios, como afectos al Cuerpo Eclesiástico, se hará por el Ministro del Ejército, a propuesta del Vicario General Castren-

Art. 30. Los citados Capellanes no pertenecerán al Cuerpo Eclesiástico del Ejército, aunque mientras dure su cometido gozarán de las consideraciones y emolumentos de alférez. En circunstancias muy especiales y siempre por el Ministerio del Ejército se podrán conceder a los Capellanes movilizados y voluntarios consideraciones y emolumentos de teniente.

Art. 31. Son obligaciones de los Capellanes movilizados y voluntarios las señaladas para los Capellanes Castrenses en el presente Reglamento.

Art. 32. Los Capellanes voluntarios serán dados de baja a propuesta del Vicario General Castrense cuando estime que no son necesarios sus servicios en el Ejército.

CAPITULO X

Del ingreso en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército

Art. 33. El ingreso en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército será por la clase de Capellán segundo, previa oposición, que convocará el Ministerio del Ejército, a propuesta del Vicario General Castrense.

Art. 34. El Vicario General Castrense propondrá al Ministerio del Ejército los sacerdotes que, siendo de reconocida probidad y estando adornados de grado mayor académico, hayan de formar el Tribunal de oposiciones, juzgando los ejercicios literarios y demás circunstancias de los opositores, conforme a las disposiciones canónicas y legales.

Art. 35. Obtenida la aprobación y clasificados los opositores, según los antecedentes morales, puntuación alcanzada en los ejercicios, carrera literaria y méritos militares, se formará, por el Vicario General Castrense, propuesta, en relación nominal de aprobados, que elevará al Ministro del Ejército.

Art. 36. Aprobada por el Ministro del Ejercito la propuesta, los aspirantes en ella contenidos, serán ingresados según ocurran vacantes, por el orden que ocupen en la relación aprobada.

Art. 37. Se entenderá que renuncia a su ingreso en el Cuerpo el aspirante que sin justificación, acreditada convenientemente, deja transcurrir un mes, desde el día en que se le comunique su destino, sin presentarse al Teniente Vicario respectivo, con el oportuno título de facultades espirituales necesarias para el ejercicio de su ministerio.

Art. 38. Cuando las necesidades del servicio exijan en el Ejército más personal que el del Cuerpo Eclesiástico Castrense, se proveerán las vacantes con sacerdotes movilizados, voluntarios o Capellanes de complemento, según se dispone en el presente Reglamento.

CAPITULO XI

De los ascensos en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército

Art. 39. Los ascensos en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército se regirán por las normas que se indican a continuación:

En todo caso, será indispensable para el ascenso no encontrarse postergado ni sujeto a expediente canónico o sumario militar, de donde pudiera resultar la postergación.

Art. 40. Los Capellanes segundos

ascenderán al empleo inmediato, y los primeros a mayor, cuando les corresponda, por existir vacante en la categoría superior a la que ostenta, y no existir impedimento canónico ni militar. Para alcanzar el empleo de Capellán Mayor será necesario sufrir un examen previo de Teología Dogmática y Moral, ante el Tribunal que el Vicario General Castrense designase.

Art. 41. Los Capellanes Mayores ascenderán a Tenientes Vicarios de segunda y éstos a Tenientes Vicarios de primera, al existir vacantes en los respectivos empleos superiores.

Para alcanzar el grado de Tenientes Vicarios de segunda, es necesario reunir las dos condiciones siguientes:

—haber sido declarados canónicamente aptos, previo examen, por el Vicario General Castrense, y

cario General Castrense, y

—poseer el grado de Licenciado o

Doctor en Derecho Canónico o Sagrada Teología.

Art. 42. Si existiera algún Teniente Vicario de segunda que en virtud de disposiciones anteriores hubiera alcanzado su empleo sin cumplir los requisitos que se especifican en el artículo 41, no podrá ascender a Teniente Vicario de primera hasta tanto cumpla las dos condiciones que en aquél se especifican.

Art. 43. Aparte de 10 anterior, que es especial del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, regirán. en cuanto a ascensos se refiere, las mismas normas que para el resto de los Cuerpos del Ejército. Lo mismo ocurrirá en cuanto a la situación en el escalasón de los reingresados.

CAPITULO XII

De las recompensas y castigos

Art. 44. El Cuerpo Eclesiástico del Ejército participará en la misma proporción que los otros auxiliares de todos los beneficios generales que se concedan al Ejército. También tendrán derecho a todas las recompensas, que.

con arreglo a ordenanzas, leyes, decretos y órdenes posteriores pudieran corresponderle por años de servicio, hechos distinguidos en campaña, epidemias, etc.

Si se inutilizasen en funciones de guerra, o de sus resultados, podrán ingresar en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, si-reúnen las condiciones exigidas en el Reglamento del mismo.

Art. 45. Al solo esecto de ingreso y ascenso en la Orden de San Hermenegildo, se concede a los Capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército un abono de tres años por razón de estudios

Art. 46. El Capellán a quien el Vicario General Castrense privare de licencia de su ministerio, o sometiere a expediente canónico, quedará en situación de disponible, y en esta situación continuará hasta que nuevamente le hayan sido concedidas las licencias o se haya resuelto el expediente favorablemente

Art. 47. Se aplicará a los individuos del Cuerpo Eclesiástico del Ejército los efectos especiales que producen las penas canónicas en toda la extensión que señala el artículo 204 del Código de Justicia Militar.

Art. 48. El Capellán a quien se forme expediente de carácter puramente militar, se someterá a las normas dictadas para los demás militares, previo el cumplimiento de lo prescrito en el Derecho Canónico.

el Derecho Canónico.

Art. 49. Dado el carácter Sagrado de los Capellanes, cuando deban ser sancionados gubernativamente se notificará al Vicario General Castrense, quien dispondrá se cumplimente en el lugar y por el tiempo que estime más adecuado.

CAPITULO XIII

De las licencias y disponibilidad

Art. 50. Los Capellanes se someterán a las mismas reglas y trámites que los demás jefes y oficiales del Ejército cuando soliciten licencia para evacuar

asuntos propios o para la curación de sus dolencias, pero con el requisito previo de ser autorizados por el Teniente Vicario de la Región respectiva, según se hace constar en el artículo 16 de este Reglamento.

Art. 51. Cuando la licencia otorgada fuere por asuntos propios, el Capellán tiene la obligación de dejar un sacerdose competentemente habilitado, para que levante sus cargas y que, además, merezca la aprobación del Vicario General Castrense.

CAPITULO XIV

De la scharación del Ejército y del retiro

Art. 52. Los Capellanes del Ejército podrán solicitar su separación del servicio en tiempo de paz, o el pase a la escala de complemento, por medio de instancia dirigida al Ministro del Ejército, por conducto del Vicario General Castrense, que la cursará debidamente informada.

Art. 53. También podrán solicitar el retiro voluntario, siguiendo los mismos trámites que se determinan en el articulo anterior.

Art. 54. Será forzoso el retiro en los casos siguientes:

—por edad, con arreglo a las disposiciones vigentes, y

—por inutilidad física debidamente

Art. 55. Los haberes pasivos del Clero Castrense serán los señalados en los Estatutos de Clases Pasivas, o los que en lo sucesivo se señalen. Los retiros por causa de inutilidad a consecuencia de golpe, herida o enfermedad adquirida en campaña, epidemia o servicio útil, bien demostrado, se ajustarán a lo prevenido en este particular para los jefes y oficiales del Ejército que se inutilizan por iguales motivos.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

VARELA

DEMOSTRACION DEL REMANENTE

Pesetas En Títulos de la Deuda del Estado Amortizable 4 por 100 y Exterior, valor de compra 162.362,25 En cuenta corriente en el Banco de Es-27.215.10 En metálico en Caja Total igual al Remanente 191.775.48

Nota.—En el Banco de España quedan, además, 4.194,29 pesetas, a que quedaren reducidas el total de las que estuvieron bloqueadas, pero de las que no se puede disponer todavía.

Madrid, 30 de junio de 1942.—El Interventor, Jerónimo Rodriguez.—El Cajero, Rafael Villalba.—

V.º B.º: El Coronel Presidente, José Sol.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITALES MILITARES DE MADRID-CARABANCHEL

Por el presente se anuncian siete vacantes: cuatro de enfermeros, con el jornal de 10 pesetas; una en el Hospital del General Saliquet, dos en el Hospital de Vista-Alegre una en el Hoopital de Carabonchell; dos de cocinero, con el jornal de 13.35 pesetar, en el Hospital del General Sa iquet, y una de lavandera, con el jornal de 8,50 pesetas, en este ultimo Establecimiento.

Dichas vacantes se proveerán con arreglo a la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. núm. 244) y demás disposiciones reglementarias.

A las instancias, de puño y letra del interescião, se alcomipañarám certificados de actacodentes penales, de nacimiento y de achesión al Movimiento, expedido este último por la Guardia Civil y a Sección de Investigación de la Falange.

Las solicitudes, en unión de la documentación altalda podrán presentarse hasta el día su del corriente mes, a las doce horas, en que se cierra el plazo de admisión en el lo-cal que ocupan las oficinas de la Dirección del Hospital Militar de Carabanchel las que se refieren a enfer- lange.

meros, y en la Jefatura de Intendencia y Administración, calle de Barceló, número 2. las restantes.

Las pruchas comenzarán transcu-rrido un mes desde la fecha de la publicación de este anuncio, con arregio a lo dispuesto en orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo útimo (D. O. núm. 67).

Madrid, 20 de agosto de 1942.

P. i-r.

HOSPITALES MILITARES DΕ MADRID-CARABANCHEL

Por el presente se anuncian tres vacantes de albañil: una de oficial, ctra de ayudante y otra de peón de mano, con los jornales de 14,50, 13 y 11 pesetas, respectivamente, en el Hospital Militar de Carabanchel.

Dichas vacantes se proveerán con arregio a la ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. núm. 244) y demás disposiciones reglamen arias.

A las instâncias, de puño y letra del interesado, se acompañarán certificado de antecedentes renales, de adhesión al Movimiento, expedido este último por la Guardia Civil y la

Sección de Investigación de la Fa-

Las solicitudes, en unión de la documen ación citada, podrán presentarse hasta el día 31 del corriente mes, a las doce horas, en que se cierra el plazo de admisión, en ci local que ocupan las oficinas de la Jefatura de Intendencia y Administración, calle de Barceló núm. 2.

Las pruebas comenzarán transonrrido un mes desde la fecha de la públicación de este anuncio, con arreglo a lo dispuesto en orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo último (D. O. núm. 67),

Madrid, 21 de agosto de 1942,

SECCION DE CABALLOS SE MENTALES DE VALENCIA

El día 10 de septiembre próximo a las once, se procederá a la venta, en pública subasta, de tres caballos v un garañón de desecho en el lòcal que ocupa esta Unidad, sito en la estación de La Cadena.

El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Valencia del Cid, 25 de agosto de

ESCALILLAS

Terminada la impresión de la correspondiente al personal de Generales, procedentes del Arma de Infantería y jefes y oficiales de dicha Arma, ha queda do puesta a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista), al precio de 3,00 pesetas ejemplar.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias y particular es que deseen recibirlas, al hacer el pedido enviarán su importe, aumentando el total con 40 céntimos por cada cinco ejemplares, al chieto de poderles certificar cada paruete oficial, enviando los particulares el importe de la franquicia que deseen se les haga para cada ejemplar, y al dar cuenta a esta Dirección del número del giro, camidad y punto de imposición, harán constar que el abono que hacen lo es por «Es calillas», toda vez que ha de ser anotado en cuenta independiente. independiente de las suscripciones.

Las Unidades que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidades por este concepto, pues le serán pasados los cargos del importe por conducto de dicha Dependencia. P. 4-3.

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, cotrio minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan descués de las citudafechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los procios fijidos

Los pagos de todas las suscripciomes se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores el principio de cada trimestre, y al anunciar las remests de fondos por giro postal, insticar a trimero, fecha, punto de que fué impuesto y número de la suscripción que abora.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central M itar, no remesarán cantidades o ningún concepte, ques recibirán los cargos por conducto le dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas p licaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán aterdidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del Diaric Off-CIAL, dentro de los dos días siguien-

Numero o pliego del	
día	0,35
sado	0,60

SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y	
Colección Legisla- tiva	25.00
Al Diario Oficial	20,00
A la Colección Legis- lativa	5,00

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y	. ~
Colección Legisla-	_
tiva	50.00
Al Diario Oficial	40,00
A la Colección Legis-	
lativa	10.00

tes a su fecha y a las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego alguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Aírica, Canarias y Balcares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se aa-án por no escibidas, si no vienen acompañadas de su importe, a razón de o,60 pesetas cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa, no sirviéndose legislación alguna contra recubol 20.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de Colección Legislativa el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este Diario Oficial los tomos de Diarios Oficiales y Colecciones Legislativas que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1888, 1890, 1893, 1804, 1808, 1001, 1003 y del 1906 al 1930, ambos inclusive, encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo y cuarto de 1895, primero, tereero y cuarto de 1899, primero y segundo de 1904 y primero de 1931 al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, encuadernados en rústica, al precio de 20 pesetas trimestre; tercero y cuarto de dicho año al de 25 pesetas.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1875 (primero, segundo y tercero), 1876, 1884, 1885 (primero y segundo tomo), 1886, 1888, 1889, 1891, 1895, 1899, 1900, encuadernados en holandesa, al precio de 11 pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo); 1924, 1931, 1932 y 1933, encuadernados en rústica, nuevos, al precio de 10 pesetas. 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1934 y 1935, nuevos, encuadernados en holandesa, al precio de 15 pesetas, y el de 1940 a 20 pesetas.